



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00303 -00
Accionante:	INMOBILIARIA HABITAR LTDA.
Accionado:	LUIS GERARDO SERRANO VELANDIA, GLADYS ESTELLA NAVARRO PEREZ, JHAJAIRA JHOJANA CORONEL RUIZ Y MIGUEL ANGEL RINCON URIBE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por pago hecho por la demandada **JHAJAIRA JHOJANA CORONEL RUIZ**, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación por pago hecho por la demandada **JHAJAIRA JHOJANA CORONEL RUIZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-012110-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	FLAVIO HAIR BUSTILLO TORRES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se abstiene el Juzgado de dar trámite al escrito de terminación teniendo en cuenta que no tiene poder para recibir conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



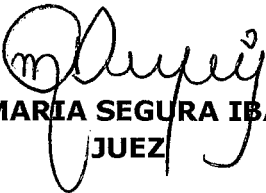
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01210-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	FLAVIO HAIR BUSTILLO TORRES

Agréguese al proceso el oficio procedente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de esta ciudad, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 4 del 16 de enero de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00251-00
Demandante:	CARLOS JULIO LOPEZ ARISTIZABAL
Demandado:	ISAI CEPEDA RINCON

CARLOS JULIO LOPEZ ARISTIZABAL, actuando a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva, contra **ISAI CEPEDA RINCON**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indican las fechas en que se causaron los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Igualmente, requiérase a la parte demandante con el fin de que aclare si pretende iniciar el trámite de adjudicación según el artículo 467 del Código General del Proceso o el proceso ejecutivo con garantía real conforme al artículo 468 de la misma norma.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **CARLOS JULIO LOPEZ ARISTIZABAL**, quien actúa en nombre propio contra **ISAI CEPEDA RINCON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** personería al doctor JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 01 de abril 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00179-00
Demandante:	ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN
Demandado:	SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA

Mediante escrito que antecede, la doctora **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, comunica que se dio inicio a la solicitud de negociación de deudas por parte de **SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01010-00
Demandante:	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA ASOZULIA
Demandado:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ

Mediante providencia del veinticinco (25) de octubre 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ**, quien fue debidamente notificados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$4.081.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$4.081.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01010-00
Demandante:	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA ASOZULIA
Demandado:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ**, ubicado sin dirección La Gaviota – Paraje de Restauración Corregimiento de Buena Esperanza de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-96002**.

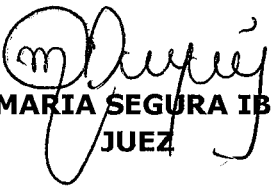
Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según anotación 10 folio dos del certificado de matrícula inmobiliaria. Cítese a la mencionada entidad conforme a los artículos 291, 292, 462 y 468 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01085-00
Demandante:	PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS
Demandado:	ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA

Mediante providencia del diecisiete (17) de octubre 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA**, quien fue debidamente notificados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debè disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$432.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$432.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

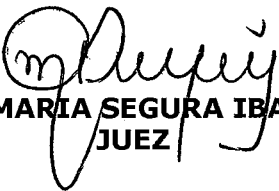
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01117-00
Demandante:	JESUS JAVIER CASTILLA
Demandado:	HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad, para que informen el estado en que se encuentra el proceso No. **2018-00581**, seguido por **ADRIANA MARTINEZ PABON** en contra de **HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00001-00
Accionante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
Accionado:	MARIA ESPERANZA VERA DUARTE Y MARIA CRISTINA MACIAS NOVA

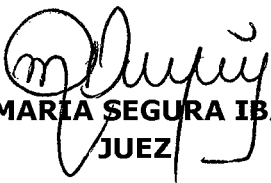
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad de **MARIA CRISTINA MACIAS NOVA**, ubicado en la calle 11 No. 0-34 barrio Latino de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-5729**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



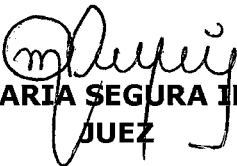
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01113-00
Accionante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COMULTRASAN"
Accionado:	SERGIO ARELLANO TREJOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstiene de ordenar comisionar para la diligencia de secuestro de la mejora, teniendo en cuenta que no hay constancia de haberse enviado el oficio al demandado donde se le ordena abstenerse de enajenar o gravar las mejoras.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



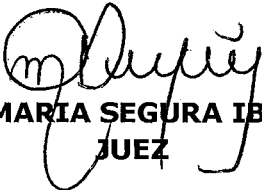
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00649-00
Accionante:	BANCO AGARIA DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	CARLOS MARCELO GOMEZ GOMEZ

Agréguese al proceso el oficio procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de esta ciudad, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 7 del 16 de enero de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00741-00
Demandante:	EQUIPOS ARCOS S.A.S.
Demandado:	INGENIEROS CIVILES GALVIS & GARAY LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **2008-00149** que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, seguido contra **INGENIEROS CIVILES GALVIS & GARAY LTDA.**, Sírvase tomar nota. Ofíciase.

Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la entidad demandada **INGENIEROS CIVILES GALVIS & GARAY LTDA.**, identificado con el NIT No. **830.504737-4** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

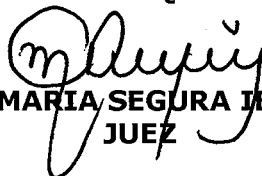
Limítese la medida cautelar a la suma de **treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de le ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 2555 de 2010 y Carta Circular 96 del 9 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera, con la advertencia que siempre y cuando los dineros embargados no estén destinados a salud de conformidad con la Ley 100.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **807.006.881-7**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. La Secretaria,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00741-00
Demandante:	EQUIPOS ARCOS S.A.S.
Demandado:	INGENIEROS CIVILES GALVIS & GARAY LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **2008-00149** que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, seguido contra **INGENIEROS CIVILES GALVIS & GARAY LTDA.**, Sírvasse tomar nota. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00248-00
Demandante:	JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO
Demandado:	LEONARDO ALFONSO QUIROGA PINZON

JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO, quien actúa a través de apoderada judicial en calidad de endosataria en procuración contra LEONARDO ALFONSO QUIROGA PINZON formula de demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda principal en medio magnético, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial, contra LEONARDO ALFONSO QUIROGA PINZON, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER al doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 01 de abril 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00173-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S
Demandado:	ALBA MARINA PARADA GARCÍA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a los demandados **ALBA MARINA PARADA GARCÍA**, desígnese al doctor:

NORA XIMENA MESA SIERRA, quien se localiza en CALLE 9 No. 0E-36 OF. 202 CENTRO, de esta ciudad, teléfono 3157630814.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00948 -00
Accionante:	URBANIZACION PRADOS II
Accionado:	LIZ MAGALY REY SILVA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01145-00
Demandante:	CONDOMINIO CENTRO AGROBANCARIO
Demandado:	DORIS GISELA BUENO DE CAÑAS, AURORA TRINIDAD CAÑAS MONTAGUT, CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA Y GLADYS ALICIA VARGAS MORENO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio **2019-0695**, del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00829-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS HERNANDO PÉREZ

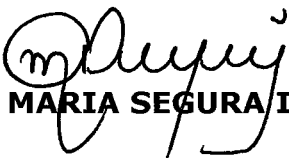
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **LUIS HERNANDO PÉREZ**, désignese al doctor:

JUAN DIEGO MEDINA GAMBOA, quien se localiza en Avenida 1N No. 1-45 Barrio Lleras Restrepo, correo: juandiego_med@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

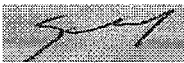

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-07-53-007-2015-00772-00
Accionante:	BENIGNO SANDOVAL MOLINA
Accionado:	EDWARK OCHOA RODRIGUEZ

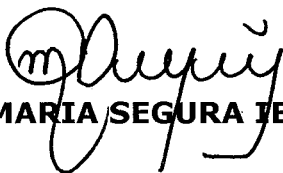
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **EDWARK OCHOA RODRIGUEZ**, desígnese al doctor:

SANDRA KATHERINE HERNANDEZ BELTRAN, quien se localiza en CALLE 11 No. 3-44 OFIC. 110 C.C. VENEZIA, de esta ciudad, correo: catherinehernandezb@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00797-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JHON HANER PRADO PRECIADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en providencia del 21 de febrero del presente año el Despacho incurrió en un error al dejar sin efecto el auto de fecha 18 de septiembre de 2018, siendo lo correcto, el auto de fecha 18 de diciembre de 2018, en consecuencia corrija el auto en mención.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00579-00
Demandante:	SARA BEATRIZ SUAREZ SIERRA
Demandado:	YENNY LIOMARA LOPEZ TUTA

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada la aportada en el escrito presentado por el apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

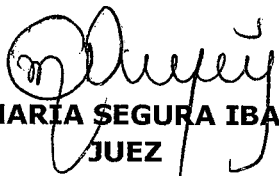
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00934-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	FANNY CASADIEGO ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **ARTES & UNIFORME**, de propiedad de la demandada **FANNY CASADIEGO ORTIZ**, con matrícula mercantil No. 154854, ubicado en la avenida 4E No. 7-26 barrio Popular de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respecticos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00316-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	VALERIO PEÑALOZA RODRIGUEZ

Mediante escrito que antecede, la doctora **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, comunica que se dio inicio a la solicitud de negociación de deudas por parte de **SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-00398-00
Accionante:	ELIANA BAUTISTA ARENAS
Accionado:	CORPORACION MUNUTO DE DIOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación por el apoderada de la parte actora, accédase, en consecuencia désígnese nuevo curador ad-litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se designa a la doctora:

DIANA ROSA JAIMES RIAÑO, quien se localiza en la calle avenida 4E No. 6-49 Centro Jurídico oficina 2-23 de esta ciudad, teléfono 3147438461, correo electrónico diannajaimesabogada@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00250-00
Demandante:	AMPARO MONTAGUT ALVAREZ
Demandado:	SOCIEDAD SALAS SUCESTORES Y COMPAÑÍA LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

AMPARO MONTAGUT ALVAREZ, a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda verbal de PERTENENCIA contra la **SOCIEDAD SALAS SUCESTORES Y COMPAÑÍA LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales y la constancia de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º. Admítase la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por **AMPARO MONTAGUT ALVAREZ**, contra la **SOCIEDAD SALAS SUCESTORES Y COMPAÑÍA LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2º. Córrase traslado de la demanda por el término de veinte días. Así mismo emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto, expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

4º. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-4992**. Líbrese comunicación.

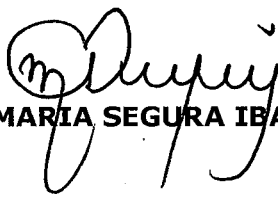
5º. Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º. Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a instalar una valla de conformidad con las especificaciones previstas en la regla 7ª del artículo 397 del CGP.

7º. Reconózcase a la doctora **GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 01 de abril 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00247-00
Demandante:	ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO, DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA Y OTRAS
Demandado:	ELEYDIS DAZA GOMEZ

ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO, DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA, en calidad de representante de la señora **MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda ejecutiva contra **ELEDYS DAZA GOMEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **ELEDYS DAZA GOMEZ** pagar adentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** por concepto de capital, representado en la escritura pública No. 873 del 15 de mayo de 2018, de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta.
- Los intereses moratorios a partir del 15 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Ordenar el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **ELEDYS DAZA GOMEZ**, identificada con la C. C. No. 60.289.501, ubicado en la Calle 14N número 25-66 del Barrio Motilones de la ciudad de Cúcuta, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-194904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

3º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

5º. RECONOCER al doctor **JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA